



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2019 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 0654-2019-MPP/ALC.

Fecha : Lima, **23 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa nos formula las siguientes consultas:

- a) Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a plazo indeterminado, que ocupan plazas orgánicas y presupuestadas, con funciones asignadas por resoluciones de alcaldía pero que carecen de contrato por servicios personales ¿pueden acogerse al procedimiento de nombramiento?
- b) Los servidores con resolución de nombramiento de los años 1985 y 1986 cuyas plazas no figuran en el CAP vigente ¿pueden postular a una plaza actual o solo deben remitirse sus resoluciones de nombramiento al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.4 Al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 establece que:

Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

- 2.5 Además, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

Así, el numeral 3.2 del Lineamiento establece lo siguiente:

3.2 Personal comprendido

3.2.1 Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2 El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.

En cuanto al cómputo del periodo de contratación, el Lineamiento indica que:

- i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

- 2.6 En tal sentido, independientemente del documento que haya materializado el inicio del vínculo con la entidad (contrato, resolución, sentencia, etc.), mientras que el servidor se encuentre contratado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

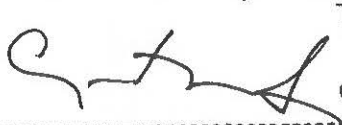
bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo exigido en la norma, ocupando plaza orgánica y presupuestada, desarrollando labores de naturaleza permanente y reúna el perfil del puesto, podrá acogerse a la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

- 2.7 De otro lado, es menester precisar que dicha autorización únicamente alcanza al personal que se encuentra en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Es decir, bajo ninguna circunstancia un servidor nombrado podría acogerse a este procedimiento de nombramiento pues esta acción de personal representa el ingreso a la Carrera Administrativa; motivo por el cual no cabría aplicar el nombramiento a una persona que ya forma parte de dicha carrera.
- 2.8 Igualmente informamos que toda incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra necesariamente vinculada a la existencia de plaza vacante y presupuestada, la misma que debe figurar en el CAP o CAP Provisional y en el Presupuesto Analítico de Personal. La rotación de personal no puede traer como consecuencia que el servidor desplazado carezca de plaza asignada pues siempre debe ser rotado a otra plaza vacante y presupuestada del mismo nivel¹.
- 2.9 Finalmente, recomendamos consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la pertinencia de remitir a dicho órgano las resoluciones de nombramiento anteriores al procedimiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

III. Conclusiones

- 3.1 Indistintamente del documento que ha materializado el inicio del vínculo con la entidad, podrán acogerse al nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 aquellos servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen plaza orgánica y presupuestada, desarrollen labores de naturaleza permanente y reúnan los requisitos de tiempo y perfil.
- 3.2 El procedimiento de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 es únicamente para servidores que tienen la condición de contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Bajo ninguna circunstancia resultaría admisible que un servidor nombrado se acoja a dicho procedimiento.
- 3.3 Recomendamos consultar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la pertinencia de remitir a dicho órgano las resoluciones de nombramiento anteriores al procedimiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Atentamente,


CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Para mayor detalle revisar los numerales 2.12 a 2.18 del Informe Técnico N° 1533-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

